



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 59 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160018500	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia	Ana Elvira Herazo Bolivar	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	16/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	16/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230025700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Mundo Mujer S. A	Lucy Isabel Vergara Vargas	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nancy De La Torre De Carrasquilla Y Otro	Martha Ines Vergara Ospino	16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220053200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa		16/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a720589-1bd1-4835-8366-42740dce6b54



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 59 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220032600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Yefferson Yime Herrera	16/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08433408900320170045100	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia	Belkis Isabel Barrios Rambao, Zobeida Cristina Altahona De Maury	16/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210042400	Procesos Ejecutivos	Invesakk Ltda	Carlos Manuel Hernandez Morales	16/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320240013600	Tutela	Miriam Pardo Lopez	Oficina Asesora Juridica Alcaldia De Malambo	16/04/2024	Auto Admisorio Yo Inadmisorio

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

6a720589-1bd1-4835-8366-42740dce6b54



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2016-00185-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ANA ELVIRA HERAZO BOLIVAR
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.
Malambo, abril 16 de 2024.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada ANA ELVIRA HERAZO BOLIVAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.897.204, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posean los demandados ANA ELVIRA HERAZO BOLIVAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.897.204 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES VENTIDOS MIL PESOS M/L (\$10.122.000.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e91ddeb22b1a6d01e35e852ad390612cf0e82743a0df4b6e45755a86507db**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutivo singular, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.077.332,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 5.077.332,00

TOTAL COSTAS: CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$5.077.332**).

Malambo, Abril 16 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Dieciséis (16) de Dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (**\$5.077.332**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S. A** la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA CON SEIS CENTAVOS M/L (**\$139.156.760,06**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37787d6449284590a260fef6589e362366ad0e732ca1bd93277ea57e36769bf6**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Abril 16 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Dieciséis (16) de Dos mil veinticuatro (2024).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S. A**, quedando por valor **total** de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON SEIS CENTAVOS M/L (**\$134.079.428,06**) hasta el día 29 de febrero del 2024, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7249d886d219e901997cc7830950f4f6f5d64da85883d0cfbdc0aede198ab4d8**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00257-00

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER NIT 900.768.933

DEMANDADO: LUCY ISABEL VERGARA VARGAS C.C. 64.541.477

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO MUNDO MUJER, identificada con Nit. 900.768.933 a través de apoderado judicial contra LUCY ISABEL VERGARA VARGAS, la cual se encuentra debidamente notificada y dictar auto de seguir adelante en la ejecución.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 16 de 2024.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de abril del Dos mil veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO MUNDO MUJER, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de LUCY ISABEL VERGARA VARGAS mediante auto del 04 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO MUNDO MUJER, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "05AportaNotificacion" para la demandada LUCY ISABEL VERGARA VARGAS dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico lucyisabelvergara@gmail.com, aportado en la demanda, y dicho envío se realizó el día 14 de septiembre de 2023, como consta en los folios 01 al 05 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "ENVIAMOS MENSAJERIA S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo LUCY ISABEL VERGARA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 64.541.477, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición.

En consecuencia, procederá el Despacho por economía procesal a resolver solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 041-97680 de propiedad de la demandada, pues como se observa inserta la medida cautelar decretada en la anotación 05 del mencionado certificado de tradición decretará esta agencia el secuestro del inmueble antes mencionado, por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

- Ordénese seguir adelante la ejecución contra de LUCY ISABEL VERGARA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 64.541.477 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2023.
- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Inserto como está el embargo del Inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-97680, en anotación Nro. 005, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se ordena el secuestro de este, de propiedad del demandado LUCY ISABEL VERGARA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 64.541.477.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

4. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11da2a4072d0aa419da9134eb32df85b0a11178aa7ab607f151921440ca230**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00213-00

DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22.562.257

DEMANDADO: MARTA INES VERGARA OSPINO C.C. 51.862.642

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA a través de apoderado judicial contra MARTA INES VERGARA OSPINO identificado con cédula de ciudadanía Nro.51.862.642, la cual se encuentra debidamente notificada y dictar auto de seguir adelante en la ejecución.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 16 de 2024.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de abril del Dos mil veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de MARTA INES VERGARA OSPINO mediante auto del 18 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., como se observa en el anexo digital "06NotificacionPersonal" para la demandada MARTA INES VERGARA OSPINO dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través de la ventanilla de atención del despacho, aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 04 de septiembre de 2023, como consta en los folios 01 del anexo antes mencionado, por la citadora del despacho al correo electrónico de la demandada marthaveos@hotmail.com, lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo MARTA INES VERGARA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía 51.862.642, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición.

En consecuencia, procederá el Despacho por economía procesal a resolver solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 041-97680 de propiedad de la demandada, pues como se observa inserta la medida cautelar decretada en la anotación 05 del mencionado certificado de tradición decretará esta agencia el secuestro del inmueble antes mencionado, por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

- Ordénese seguir adelante la ejecución contra de MARTA INES VERGARA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía 51.862.642 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023.
- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

4. Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506fa3df1ff6dce46f34e32054aa164a81364321f430b077bfca1b2bb9abffb2**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00532-00

ACCIONATE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938

DEMANDADO: PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, a través de apoderado judicial, contra de PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, la cual se encuentra debidamente notificada y dictar auto de seguir adelante en la ejecución. Sírvase Proveer.

Malambo, abril 16 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de abril del Dos mil veinticuatro (2024).

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO mediante auto del 05 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, dicha providencia fue notificada conforme a lo normado en el artículo 08 del decreto 2213, como se observa en el anexo digital "17AportaNotificacion" para la demandada PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado a través del correo electrónico pablrome23@gmail.com, aportado en la demanda, y dicho envió se realizó el día 06 de marzo de 2024, como consta en los folios 02 al 05 del anexo antes mencionado, por la empresa de correo electrónico certificado "DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.", lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a cargo PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO identificada con cédula de ciudadanía 1.129.532.362, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO identificada con cédula de ciudadanía 1.129.532.362 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2023.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbffab47aff27bc0ca7683c3633d7052d39d5a6ea31af2ccf02cad7913926d**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00326-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411

DEMANDADO: YEFFERSON YIME HERRERA C.C. 1.047.222.563

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por VIVA TU CREDITO, a través de apoderado judicial contra YEFFERSON YIME HERRERA identificado con cedula de ciudadanía 1.047.222.563, al cual se presentó memorial de terminación.

Sírvase Proveer.

Malambo, abril 15 de 2024.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente digital, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por parte del Dr. DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por VIVA TU CREDITO S.A.S., contra YEFFERSON YIME HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 1.047.222.563, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes y /o cuentas corrientes y de ahorros embargados dentro del presente proceso, de propiedad del señor YEFFERSON YIME HERRERA identificado con cédula de ciudadanía 1.047.222.563.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso, de no haber ninguno devolver los depósitos a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 DE ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645bb79b89e416c572541e7e2b32e78819040c018617bba1713f774bd938b9fe**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2017-00451-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: BELKIS ISABEL BARRIOS RAMBAO
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.
Malambo, abril 16 de 2024.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada BELKIS ISABEL BARRIOS RAMBAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.429.709, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posean los demandados BELKIS ISABEL BARRIOS RAMBAO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.429.709 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SERFINANZA; Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/L (\$19.002.894).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 059
MALAMBO 17 ABRIL 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d11b0655aacb8d056ee1e7135eabf29285e45417887125221b37b066ce681a**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00424-00

DEMANDANTE: INVESAKK S.A.S NIT 802014471

DEMANDADO: CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES C.C. 1.129.574.950

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 25 de octubre de 2019, mediante auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer. -
Malambo, abril 15 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva interpuesta por **INVESAKK S.A.S**, contra **CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES**, que ha permanecido inactiva desde Noviembre 25 de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso cuenta con auto que libro mandamiento de pago, sin que obren surtidas las notificaciones, ni haya contestación o solicitud alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE


- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

0322



RAD. 08433-4089-003-2024-00136-00

ACCIONANTE: MYRIAM PARDO DE LOPEZ

ACCIONADO: OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Abril 15 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024).

La señora **MYRIAM PARDO DE LOPEZ** instauro acción de tutela contra la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del PETICIÓN.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **MYRIAM PARDO DE LOPEZ** en contra de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se le advierte a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la **ALCALDIA DE MALAMBO, OFICINA ASESORA DE PLANEACION MALAMBO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **ALCALDIA DE MALAMBO, OFICINA ASESORA DE PLANEACION MALAMBO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculados que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculados que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento



RAD. 08433-4089-003-2024-00136-00

ACCIONANTE: MYRIAM PARDO DE LOPEZ

ACCIONADO: OFICINA ASESORA JURÍDICA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

pmyriandelopez@gmail.com

maurenvillabogado@gmail.com

juridica@malambo-atlantico.gov.co

planeacion@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co

ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

info.ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

documentosregistrosoledad@supernotariado.gov.co

ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926437ddb97b91b02ee881d3d44cbc608b322874274d4a5b329b884ed17b86a1**

Documento generado en 16/04/2024 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>